

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-22567

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -035892

INFRACTOR: JAIRO SUAREZ MALO C.C No. 1143458787

LUGAR DE LOS HECHOS: Kra 43 CL 32

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección Veintisiete (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 - 035892 dentro del expediente 08-001-6-2018-22567, impuesto en : Kra 43 CL 32, el día 29 de mayo de esta anualidad al señor(a) **JAIRO SUAREZ MALO**, identificado con la cedula de ciudadanía 1049454784, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: *"el señor antes en mención se encontraba ocupando el espacio público en un kiosco sobre vía pública sin el censo"*.conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en *"ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*.

CONSIDERACIONES

Que este Despacho una vez verificada la base de datos de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION se pudo evidenciar que el número de identificación ingresado del señor(a) **JAIRO SUAREZ MALO**, identificado con la cedula de ciudadanía 1143458787 NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

Que, en consideración a lo anterior, La Inspección Deja sin efecto la(s) medida(s) correctiva(s) de **MULTA GENERAL TIPO 1**.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8 – 1 – 035892 impuesta al señor(a) **JAIRO SUAREZ MALO**, identificado con la cedula de ciudadanía 1143458787 por la comisión del comportamiento anteriormente descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los treinta (19) días del mes de julio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES

QUILLA-19-120961
Barranquilla, mayo 29 de 2019

Señor (a)
JAIRO SUAREZ MALO
Carrera 43 con Calle 33
E. S. M.
Barranquilla
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-22567

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 035892

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8 – 1 – 0-35892 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-22567 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES